

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno

P. P. POTESTAD No. 1100131100042021 0373

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada por CINDY MAYERLY ROMERO TABARES en representación de su(s) hijo(s; as), menor(es) de edad, YOHAN MATEO QUINTERO ROMERO en contra de YOHAN SEBASTIÁN QUINTERO GONZÁLEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

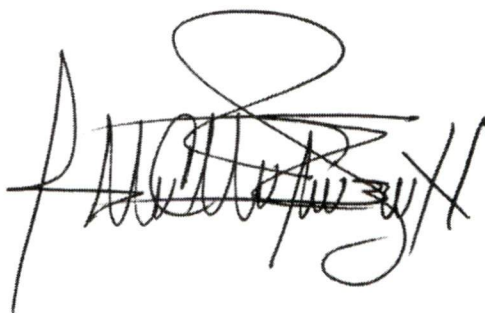
- Indicar el nombre y domicilio de los parientes maternos y paternos del(la) menor de edad, para los efectos del artículo 395 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez, (e)

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'R' with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

MARTHA CECILIA RODRÍGUE NIÑO